



CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le informa al señor Juez que, mediante auto del 24 de abril de 2023, entre otras, se requirió a la parte demandante, para que aclarara qué medida cautelar es la que depreca concretamente, esto, previo a resolver sobre la procedencia del recurso de apelación.

Es así, como en calenda del 4 de mayo de hogaño, la parte activa, en acatamiento del requerimiento antedicho, solicitó la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-73602 y con ella, desestimar el recurso de apelación interpuesto.

En la fecha, 8 de mayo de 2023, remito al señor Juez para resolver sobre lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2022-00278-00**
DEMANDANTE : **LINA MARIA PATIÑO VELASQUEZ Y OTROS**
DEMANDADO : **LAURA VICTORIA MARIN QUINTERO Y OTROS**

Auto I. # 319-2023

Procede el Despacho, a resolver la solicitud presentada por la apoderada de la parte convocante sobre la medida cautelar de inscripción de demanda, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual, promovido por la señora Lina María Patiño Velásquez y otros, en contra de la señora Laura Victoria Marín Quintero y otros.

Por ser procedente, conforme a las normas sustanciales (art. 591 del C.G.P.), se decreta la inscripción de la demanda de responsabilidad civil extracontractual, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-73602, de propiedad de la codemandada María Consuelo Quintero Vergara, para lo cual se expedirá el oficio respectivo, a



la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas. Por la secretaria se libraré el respectivo oficio, el cual será remitido por el CSJCF.

Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días cumpla con la carga procesal de diligenciar y cancelar los gastos que implique el registro de la cautela decretada, ello son pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del C.G.P. en relación con la misma.

Por la secretaria se llevará el control estricto de los términos procesales.

Finalmente, y a petición de la parte demandante (anexo 45), se tendrá por desistido el recurso de apelación interpuesto frente al auto del 16 de marzo de 2023, por medio del cual, se abstuvo el despacho de decretar la medida de embargo sobre el bien previamente señalado y de este modo, se dará aplicación a lo contemplado en el art. 316 del C.G.P., que establece que *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.”*

En firme esta providencia, por la secretaria se controlarán los términos de traslado a la parte demandada y del llamamiento en garantía, y se procederá con el correspondiente en lista de las excepciones propuestas.

NOFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16935f44a81c3dfbcdc9fe24b93d579d72c1bec95a327f3e4545525590a941**

Documento generado en 09/05/2023 04:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>